SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 19 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero diecinueve de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: KELLY ANDREA TRUJILLO LLANOS
RAD:76-364-40-89-003-2020-00281

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KELLY ANDREA TRUJILLO LLANOS** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIA 7 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No**. 370-923764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **KELLY ANDREA TRUJILLO LLANOS** identificada con la C.C. No.1.144.055.102, medida que fue decretada a través de auto del 7 de septiembre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1334 del 7 de septiembre de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 7 de diciembre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.**07** __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Enero 20 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ